



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *solicitud de medida cautelar* incoada en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) por la ciudadana Ceila Licelot Encarnación Minyetty, expide la parte dispositiva de la Ordenanza TSE-033-2020, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE DE OFICIO** por carecer de objeto la solicitud de medida cautelar incoada en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) por la ciudadana Ceila Licelot Encarnación Minyetty, tendente a la suspensión provisional de la entrega del certificado de elección como Diputado Nacional al ciudadano Miguel Ángel de los Santos Figueroa, en virtud de que las acciones y demandas en el curso de las cuales se ha planteado dicha petición han sido decididos por esta jurisdicción mediante sentencias TSE-754-2020, TSE-769-2020 y TSE-782-2020, lo que torna, se reitera, la presente demanda en carente de objeto.

**SEGUNDO: COMPENSAR** las costas por tratarse de un asunto contencioso-electoral.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente ordenanza, vía Secretaría, a la Junta Central Electoral (JCE) y a las partes en litis, así como su publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.





REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Aristides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la decisión dada en dispositivo. Una vez la misma esté lista será comunicada vía Secretaría General.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Ordenanza Núm. **TSE-033-2020**, de fecha 28 de julio del año dos mil veinte (2020), correspondiente al expediente núm. TSE-564-2020, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), año 177° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

